

Energía

# Novedades del Real Decreto Ley 29/2021 (I): instalaciones de energías renovables

Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables: novedades referentes a instalaciones de energías renovables.

## ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

**E**l Boletín Oficial del Estado del día 22 de diciembre publica el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. En contra de lo que su título puede hacer pensar, no afecta sólo al sector energético. Es una norma ecléctica que contiene desde una modificación de la Ley de Cooperativas hasta una convocatoria de plazas para el Servicio Público de Empleo Estatal, pasando por modificaciones fiscales relativas a la energía y a los productos sanitarios, una modificación del régimen de retribución de las

instalaciones de producción de energías renovables, una modificación del régimen de los investigadores postdoctorales y la imposición de nuevas obligaciones a gasolineras y aparcamientos para impulsar el coche eléctrico, entre otras. Este documento se centra en las medidas relativas a las instalaciones de energía de fuentes renovables adoptadas para facilitar la aplicación y el despliegue de las líneas de actuación incluidas en el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, aprobado por el Consejo de Ministros el día 14 de diciembre del 2021.

## 1. **Obstáculos al desarrollo de instalaciones de producción de energía de fuentes renovables**

El Gobierno español ha identificado algunos factores que frenan la expansión de las energías renovables a pesar del gran potencial de España en este ámbito. Esos factores limitantes son fundamentalmente dos: a) las dificultades de acceso a la red de transporte y distribución; b) las dificultades burocráticas y la incapacidad de las Administraciones Públicas para tramitar el contingente de proyectos, ponderando adecuadamente las exigencias económicas y ambientales asociadas con el despliegue de las energías renovables y las exigencias asociadas con la cohesión social y territorial.

El real decreto ley comentado contiene algunas medidas tendentes a remover estos obstáculos.

## 2. **Medidas contra el acaparamiento de derechos de acceso a la red de transporte y distribución: ampliación de plazos y posible renuncia**

En relación con los derechos de acceso a la red de transporte y distribución, se ha detectado un acaparamiento de derechos con fines especulativos. Así, desde el 2018 se observa un crecimiento exponencial de proyectos renovables, en muchos casos desarrollados por empresas especializadas en las primeras fases de obtención de los permisos de acceso y autorizaciones administrativas, que venden los proyectos justo antes de la fase de construcción a fondos de inversión o empresas energéticas, que son los que los construirán y operarán durante su vida útil, de modo que, según afirma el propio re-

gulador «los cuantiosos importes que se pagan en el mercado por estos proyectos han generado unos incentivos poderosísimos para acaparar permisos de acceso a la red y tramitar carteras de proyectos de un tamaño muy superior al que el sistema eléctrico español puede asimilar». La exposición de motivos de la norma comentada aporta algunos datos: actualmente hay proyectos por cerca de 150 gigavatios con permiso de acceso y conexión concedido (sumando los de tramitación estatal y autonómica), mientras que el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 recoge un incremento de en torno a 35 gigavatios de potencia hasta el 2025 y próximo a los 60 gigavatios para el 2030. Para evitar que esta situación pueda truncar la puesta en funcionamiento de proyectos viables, se adoptan las medidas que a continuación se exponen:

### 1.<sup>a</sup> *Ampliación de los plazos intermedios del procedimiento de tramitación de proyectos*

Entre las medidas adoptadas para frenar la especulación figura el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que estableció una serie de hitos administrativos que han de cumplir los promotores de plantas de generación. Entre otros hitos, se establecieron plazos para obtener la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto, la autorización administrativa previa, la autorización de construcción y la de explotación. El incumplimiento de estos hitos supondría la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión.

Actualmente, dado el elevado número de proyectos en tramitación, los plazos para cumplir los hitos señalados se han revelado insuficientes. Así, ante el inminente vencimiento el día 25 de diciembre del 2021 del plazo del segundo hito (la obtención de la declaración de impacto ambiental favorable) para todos los proyectos con permiso de acceso anterior al 2018, el Real Decreto Ley 29/2021 extiende por un plazo adicional de nueve meses las fechas previstas en el Real Decreto Ley 23/2020 para los hitos intermedios relativos a la declaración de impacto ambiental y las autorizaciones administrativas previa y de construcción, sin ampliar el plazo total de cinco años para el hito final de obtención de la autorización administrativa de explotación.

Los nuevos plazos son los siguientes (nuevo art. 1.1, apdos. *a* y *b* del Real Decreto Ley 23/2020):

a) Si el permiso de acceso se obtuvo en una fecha comprendida entre el 28 de diciembre del 2013 y el 31 de diciembre del 2017, ambos inclusive:

- 1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: tres meses.
- 2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: veintisiete meses.
- 3.º Obtención de la autorización administrativa previa: treinta meses.

4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: treinta y tres meses.

5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: cinco años.

b) Si el permiso de acceso se obtuvo con posterioridad al 31 de diciembre del 2017 y antes del 25 de junio del 2020:

1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: seis meses.

2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: treinta y un meses.

3.º Obtención de la autorización administrativa previa: treinta y cuatro meses.

4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: treinta y siete meses.

5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: cinco años.

Estos plazos serán computados desde el 25 de junio del 2020.

2.ª *Posible renuncia a los derechos de acceso antes del 23 de enero del 2022, con*

*recuperación de las garantías aportadas*

Junto con la ampliación de los plazos de tramitación, se da la oportunidad a los titulares o solicitantes de permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión que hubieran obtenido o solicitado tales permisos antes de la entrada en vigor del real decreto ley comentado (el 23 de diciembre del 2021) de renunciar a tales derechos en el plazo de un mes desde su entrada en vigor (antes del 23 de enero del 2022), procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas para tramitar la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución (disp. trans. primera).

El regulador confía en que esta medida sirva para liberar capacidad de acceso a la red y recursos administrativos para tramitar proyectos con mayor madurez y viabilidad.

### **3. Suspensión del impuesto sobre el valor de la producción y revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos**

El impuesto que grava con un 7 % el valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE) permanecerá suspendido hasta el 31 de marzo del 2022 (disp. adic. segunda del Real Decreto Ley 29/2021).

Correlativamente, la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 29/2021 contiene una revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de

fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos derivada de la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como organismo encargado de las liquidaciones, llevará a cabo la liquidación necesaria para adaptar la retribución procedente del régimen retributivo específico detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión de dicho impuesto durante el primer trimestre natural del 2022. Esta adaptación tendrá lugar en la primera liquidación en la que se disponga de los ajustes correspondientes tras la entrada en vigor del real decreto ley comentado.

### **4. Impulso de proyectos experimentales: instalaciones de energía eólica marina y nueva regulación de los bancos de pruebas**

El Real Decreto Ley 29/2021 también incluye dos disposiciones que tienen como objetivo permitir el desarrollo de proyectos con un elevado componente experimental y de innovación, algo especialmente necesario para la ejecución de las líneas innovadoras de apoyo a los nuevos modelos de negocio y proyectos de renovables previstas en el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento (ERHA), aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de diciembre del 2021.

En línea con la «Hoja de ruta para el desarrollo de la eólica marina y de las energías del mar en España» aprobada por el Consejo de Ministros de 10 de diciembre del 2021, es necesario acelerar la mejora de las capacidades de investigación y desarrollo en tecnologías marinas. Con este

objetivo y para facilitar la instalación de prototipos experimentales hasta que el Gobierno apruebe un nuevo marco normativo en desarrollo de lo previsto en la citada hoja de ruta, de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 12/2021, de 24 de junio (suspensión de nuevas solicitudes), se exceptúan las nuevas solicitudes de autorización administrativa para las instalaciones de generación de energía eólica marina que ya cuenten con autorización administrativa previa o que se refieran a las infraestructuras destinadas a la investigación y el desarrollo, incluidas las infraestructuras necesarias de evacuación eléctrica. El apartado segundo de la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 12/2021 contiene una suspensión de la admisión de nuevas solicitudes de autorización administrativa de instalaciones de generación de energía eólica marina al amparo de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1028/2007, de 20 de junio. La excepción introducida ahora supone que sí se admitirán nuevas solicitudes para instalaciones de

generación de energía eólica marina que ya cuenten con autorización administrativa previa o que se refieran a la infraestructuras destinadas a la investigación y al desarrollo, incluidas las infraestructuras necesarias de evacuación eléctrica.

Por otra parte, el real decreto ley comentado modifica la legislación de los bancos de prueba regulatorios en los que se desarrollen proyectos piloto con el fin de facilitar la investigación e innovación en el ámbito del sector eléctrico. Se pretende dotar a su regulación y procedimiento de convocatoria de mayor flexibilidad, en línea con las exigencias de este tipo de iniciativas (nueva disp. adic. vigesimotercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico). No obstante, la modificación es muy modesta y se limita a encomendar al Gobierno el desarrollo reglamentario del marco general del banco de pruebas regulatorio para la participación de proyectos piloto conforme a las convocatorias específicas realizadas mediante orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.